Rad. 54 099 40 89 001- 2021-00025-00.
Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Luis Arturo Parada Rincón.
Demandado: Luis Arturo Duarte Parra.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor juez el memorial que antecede, allegado por la parte actora, vía correo electrónico institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co, a través del cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. (fls. 17-18, C-1, expd. Digital), Para su conocimiento y fines pertinentes. PROVEA.

Bochalema. Septiembre 2 de 2021.

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bochalema. Septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo.
Radicado No. 54 099 40 89 001-2021-00025-00

En memorial que antecede, allegado vía correo electrónico institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial,gov.co, la parte actora solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así mismo el levantamiento de las medidas cautelares de embargo solicitadas. (fls. 17-18, C-1, exp. digital),

El pago es una de las formas de extinción de las obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1625 del C.C.

De otro lado, el inciso 1º del Art. 461 del Código General del Proceso señala: " (…) *si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir; que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente* (…)".

Dado que se reúnen aquí los presupuestos establecidos por la norma en mención, se declarará terminado el presente proceso, y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Además, se ordenará el desglose del título ejecutivo objeto de cobro. A tal efecto se entregará a la parte demandada tal y como lo preceptúa el numeral 1º, literal C del art. 116 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Bochalema. (N.S.)

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Líbrense los oficios correspondientes a los bancos de Saravena: Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda, Banco BBVA y bancos de Arauca: Banco de Colombia S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Popular S.A. y Banco de Occidente.

TERCERO: DESGLOSAR el título ejecutivo objeto de cobro, haciéndose entrega a la parte demandada, dándose cumplimento al trámite previsto en el Art. 116 del C.G.P.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme la presente decisión y previa anotación en los libros radicadores del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Bochalema, Hoy **3 de septiembre de 2021**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 069

El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Bochalema

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d75170d2bc55447117a189259396ae70932d551a90e043efd27540a27c8521**
Documento generado en 02/09/2021 10:06:46 a. m.